



CUT: 213308-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1662-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 213308-2024, que contiene el procedimiento administrativo de ampliación de la Resolución Directoral N°650- 2022-ANA-AAA.PA de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Chipita del Centro Poblado de Huayllabamba, Comunidad de Pampallacta, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0650-2022-ANA-AAA.PA de fecha 12 de octubre del 2022, en su artículo 1° Acredita la disponibilidad hídrica con fines Poblacionales,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9BDC056C

proveniente del manantial Choccenaucca-Huayllabamba, por un volumen anual total de 14,506.56m³/año; asimismo, en su artículo 2° Autorizo la ejecución de obras de aprovechamiento Hídrica, dentro del marco de proyecto “Acreditar la disponibilidad Hídrica y autorización de ejecución de obra del manantial Choccenaucca – Huayllabamba con fines poblacionales a favor de JASS Chipita del Centro Poblado Huayllabamba de la Comunidad de Pampallacta, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, Apurímac”;

Que, por medio de una SOLICITUD s/n, signado con CUT N° 213308-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Chipita del Centro Poblado de Huayllabamba, Comunidad de Pampallacta, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, región Apurímac, debidamente representado por su presidente Genardo Luis Sota Chara, identificado con DNI N° 31009886, solicito la ampliación de la RD N°650- 2022-ANA-AAA.PA de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto: “Acreditación de la disponibilidad Hídrica y autorización de ejecución de obra del manantial Choccenaucca – Huayllabamba con fines poblacionales a favor de JASS Chipita del Centro Poblado Huayllabamba de la Comunidad de Pampallacta, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, Apurímac”;

Que, mediante CARTA N° 1098-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 31 de octubre del 2024, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 213308-2024:

- La RD N°650-2022-ANA-AAA.PA de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico fue recepcionado por su representada el 18.10.2022, por lo que habiendo presentado su pedido fuera de la fecha de vigencia 21.10.2024, no sería factible ampliar la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica.
- Asimismo, en la RD N°650-2022-ANA-AAA.PA se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por un plazo de 12 meses; al respecto deberá de aclarar: 1) si es un proyecto de inversión pública o privada, 2) si ya cuenta con el presupuesto para construir las obras autorizadas 3) indicar el plazo para la ejecución de las mismas.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0343-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, en su análisis concluye lo siguiente: **a)** Se evaluó el expediente administrativo CUT Reg. 213308-2024 presentado por la JASS Chipita del Centro Poblado de Huayllabamba solicito la ampliación de la RD N°650-2022- ANA-AAA.PA de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. **b)** El Área Técnica de la AAA PA emitió la Carta N°1098-2024-LPH emitiendo 02 observaciones. **c)** Ha transcurrido 13 días de haber recepcionado las observaciones y el administrado no levantó las observaciones; Por lo que, concluyo que se declare improcedente el trámite de acreditación de la disponibilidad hídrica solicitado por la JASS Chipita del Centro Poblado de Huayllabamba;

Que, mediante Informe Legal N° 0683-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 16 de setiembre del 2024, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0343-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 22 de noviembre del 2024, desestimar la solicitud de ampliación de la Resolución Directoral N°650- 2022-ANA-AAA.PA, de 12 de octubre del 2022, de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto: "Acreditación de la disponibilidad Hídrica y autorización de ejecución de obra del manantial Choccenaucca – Huayllabamba con fines poblacionales a favor de JASS Chipita del Centro Poblado Huayllabamba de la Comunidad de Pampallacta, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, Apurímac", por no haber subsanado las observaciones advertidas; en consecuencia, no cumplió con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de ampliación de la Resolución Directoral N°650- 2022-ANA-AAA.PA, de 12 de octubre del 2022, de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto: "Acreditación de la disponibilidad Hídrica y autorización de ejecución de obra del manantial Choccenaucca – Huayllabamba con fines poblacionales a favor de JASS Chipita del Centro Poblado Huayllabamba de la Comunidad de Pampallacta, distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes, Apurímac", por no haber subsanado las observaciones advertidas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Chipita del Centro Poblado de Huayllabamba, Comunidad de Pampallacta, Distrito de Chapimarca, Provincia de Aymaraes, región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC